

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz.
Localidad: Badajoz.
Denominación: Centro de Educación Especial «Los Angeles».
Domicilio: Calle Luis Chamizo 4.
Titular: Asociación Protectora de Subnormales «Aprosuba».
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños.

Provincia de Cáceres

Municipio: Aldea Moret.
Localidad: Aldea Moret.
Denominación: Centro de Educación Especial «Proa».
Titular: Junta Rectora Ayuda a Subnormales.
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños, especialidad trastornos de audición y lenguaje.

Provincia de Córdoba

Municipio: Castro del Río.
Localidad: Castro del Río.
Denominación: Centro de Educación Especial.
Domicilio: Calle Garcipérez.
Titular: Patronato «San Alberto Magno».
Se aprueba la ampliación de una unidad de niños y una de niñas.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña.
Localidad: La Coruña.
Denominación: Centro de Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen».
Domicilio: Jubias de Arriba.
Titular: Asociación de Padres de Familia.
Se aprueba la ampliación de una unidad.

Provincia de Segovia

Municipio: Segovia.
Localidad: Segovia.
Denominación: Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza».
Domicilio: Vía de Roma, sin número, y travesía de Capuchinos, 2.
Titular: Asociación de Padres y Protectores de Deficientes Físicos, Intelectuales y Mentales.
Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños, una de niñas y una unidad de Dirección.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: Centro de Educación Especial «Dispensario Escuela de Niños Deficientes Físicos y Psíquicos».
Domicilio: Alvar Núñez de Vacca, 4 al 10.
Titular: Patronato «San Pelayo».
Se aprueba la ampliación de cuatro unidades de niños y cinco de niñas, deficientes físicos y psíquicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

2069

ORDEN de 2 de enero de 1975 sobre integración de la Mutualidad Laboral Metro-Madrid en la Mutualidad Laboral de Transportes.

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral Metro-Madrid, en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 6 de la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2085/1974, de 30 de mayo, a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral de Transportes.

La situación por la que en su desenvolvimiento para la Mutualidad en principio referida aconseja su inmediata integración, prevista legalmente incluso planteada entre las soluciones posibles por su Órgano de gobierno.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de enero de 1975 queda disuelta la Mutualidad Laboral Metro-Madrid, pasando a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Mutualidad que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Mutualidad, el Presidente y el Director de la Mutualidad Laboral de Transportes y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor General del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Transportes haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración o hasta la cuantía que lo permita su patrimonio si éste es inferior a aquél.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Mutualidad objeto de disolución después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, la parte de aquél que sea consecuencia de aportaciones voluntarias de las Empresas y de las cotizaciones que se hubiesen realizado a efectos de mejora voluntaria de la acción protectora, tendrá el destino de previsión social que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de enero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

2070

ORDEN de 2 de enero de 1975 por la que se dispone la disolución de la Mutualidad Laboral Calvo Sotelo y la integración de su colectivo en las correspondientes Mutualidades Laborales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 6 de la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, a efectos de que se proceda a su integración en las Mutualidades Laborales respectivas, atendida la actividad y localización de los Centros de trabajo de las Empresas que encuadra aquella Mutualidad.

Tal medida, por otra parte, resulta de inmediata adopción, como ha interesado la Asamblea General de tal Entidad, dado que la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» (ENCASO) viene a desaparecer por su fusión con las Empresas «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA) y «Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona, S. A.» (ENTASA), de acuerdo con lo autorizado por el Decreto 2611/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre, número 222).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer: